



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 327-2022-SUNARP/GG

Lima, 03 de noviembre de 2022

VISTOS; el Memorándum N° 1300-2022-SUNARP/OTI del 27 de octubre del 2022 e Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de octubre del 2022, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 650-2022-SUNARP/OA/UAP del 02 de noviembre del 2022, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorándum N° 1644-2022-SUNARP/OA del 02 de noviembre del 2022, de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 1009-2022-SUNARP/OAJ del 02 de noviembre del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 1300-2022-SUNARP/OTI, la Oficina de Tecnología de la Información remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico para Estandarización del Software GIS de la Sunarp y Zonas Registrales y Servicio de Soporte Técnico de la Plataforma GIS para los servicios web de la BGR de Sunarp. En virtud a ello, a través del Memorándum N° 1644-2022-SUNARP/OA, la Oficina de Administración hace suyo y remite el Informe N° 650-2022-SUNARP/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

Que, sobre el particular, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, **en adelante el Reglamento**, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, de esta forma, la normativa sobre contrataciones públicas prohíbe que se establezcan características que permitan el direccionamiento de la contratación de un determinado bien o servicio, que impida a su vez la concurrencia y competencia de proveedores. Por ello, como regla general, las especificaciones técnicas o términos de referencia deben ser elaborados en forma genérica, sin especificar particularidades que denoten orientación en la contratación. Sin embargo, como excepción, se admite dicha posibilidad, siempre y cuando, previo proceso de estandarización, se determine de manera inequívoca la necesidad de contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular;

Que, para dicho proceso de estandarización, debemos ajustarnos a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, **en adelante la Directiva**, que precisa en su numeral VII de las Disposiciones Específicas, que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece claramente los requisitos para que proceda la estandarización, a decir: (i) la Entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, (ii) los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, igualmente, en los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva se precisa que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, del mismo modo, se requiere señalar el período de vigencia de la estandarización, precisándose en el documento que la aprueba, que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en el caso concreto, el numeral 1, rubro "*Finalidad*" del Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de octubre del 2022, señala textualmente lo siguiente:

"(...)

Se requiere estandarizar:

- 1) *El Software GIS de la Sunarp y Zonas Registrales para:*
 - a) *La adquisición de software ArcGIS (nuevo bien)*
 - b) *La actualización de software ArcGIS preexistentes actualizado a la versión vigente.*

- 2) *El servicio de Soporte Técnico de la Plataforma GIS para los servicios web de la BGR de la Sede Central de Sunarp".*

Que, respecto de la descripción del bien y servicio requeridos para estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información, en el numeral 6) del Informe Técnico de Estandarización, señala que: "*La Sunarp cuenta con la herramienta denominada "TOOLSGIS y Servicios web de la BGR, cuyos componentes de software de la marca ARCGIS son indispensables para su correcto funcionamiento y operatividad*

(...); y describe en los numerales 6.1 y 6.2 los bienes (Software marca ARCGIS) y servicios objeto de estandarización;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta a su vez, en el numeral 5) del Informe Técnico de Estandarización, en lo que se refiere al equipamiento o infraestructura preexistente que: *“La Base Gráfica Registral implementada por la SUNARP, se sustenta sobre las herramientas denominadas “TOOLSGIS” y “Servicios Web de la BGR”, las mismas que para su funcionamiento y mantenimiento, requieren de Librerías y API disponibles en los Productos de la marca ESRI (ArcGIS), ya que sin ellos no sería posible su operatividad. ARCGIS (producto del fabricante ESRI) es una Suite de Software con diferentes productos y componentes. Así como que: “La Sunarp (Sede Central) cuenta con ArcGIS Enterprise Standard, ArcGIS Desktop Advanced y ArcGIS Desktop Basic, las Zonas Registrales cuentan con ArcGIS Desktop Basic; los mismos que constituyen bienes preexistentes que son imprescindibles para la operatividad de las aplicaciones desarrolladas por la Sunarp (...).”* Precisa que: *“Actualmente, la Sunarp cuenta con el Servicio de Soporte Técnico de la Plataforma GIS de la Sede Central de la Sunarp, para los bienes preexistentes de la Plataforma GIS indicados en el Cuadro N° 3, el cual es requerido para el correcto funcionamiento y operatividad de sus componentes de software que dan soporte a los servicios informáticos desarrollados por Sunarp”;*

Que, bajo ese contexto, la Oficina de Tecnologías de la Información detalla en el numeral 5) de su Informe Técnico de Estandarización, los cuadros siguientes: a) Cuadro 1: Aplicaciones soportadas por los productos ARCGIS; b) Cuadro 2: Componente Desktop de Software ARCGIS preexistente de la Sunarp y Zonas Registrales y c) Cuadro 3: Componente Server de la Plataforma GIS para los servicios web de la BGR de Sunarp;

Que, asimismo, la citada Oficina señala en el literal b) del sub numeral 8.1 del numeral 8 del Informe Técnico de Estandarización, respecto al carácter accesorio y complementarios que: *“Son accesorios y complementarios a la infraestructura preexistente porque los productos señalados en el numeral 7.1 forman parte de una Solución GIS integral y se encuentran integrados entre sí, mediante aplicaciones desarrolladas, que constituyen la base de la arquitectura de los sistemas informáticos relacionados con la Base Gráfica Registral, indicados en el numeral 7.1.1 que brinda la Sunarp a sus usuarios, los cuales actualmente se encuentran actualizados y cuentan con un servicio de soporte técnico especializado que asegura y garantiza su funcionalidad y operatividad, detallado en el numeral 7.2 del presente informe”*. Precisa que, *“(…) no actualizar el software GIS ni contar con soporte técnico indicado en el numeral 6.2, se estaría exponiendo la funcionalidad y operatividad de los sistemas informáticos relacionados con la Base Gráfica Registral que brinda Sunarp, no permitiendo su reemplazo en el mediano y corto plazo por otra solución GIS, debido a que optar por cambiar de software GIS implica hacer un cambio de arquitectura en los diferentes niveles tecnológicos: adecuación de una nueva infraestructura (servidores, sistema de almacenamiento y publicador de aplicaciones web) y librerías/APIs (aplicaciones desarrolladas por Sunarp). Por ello, considerar un cambio de software GIS implica hacer cambios y adecuaciones en la configuración y programación de las aplicaciones para que permita su implementación adecuada, lo cual podría considerar aspectos (riesgo, tiempo, costos económicos, recursos humanos, etc.), que hacen poco viable optar por un cambio de software GIS”;*

Que, respecto al carácter de imprescindible, la Oficina de Tecnologías de la Información sostiene en su Informe Técnico de Estandarización, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Es imprescindible la estandarización de los productos antes indicados para mantener la operatividad y buen funcionamiento del software GIS de la marca ArcGIS y de las aplicaciones informáticas TOOLSGIS, Visor de mapas web de la BGR, expuestos en el numeral 7.1.1. Por ello se requiere contar con la actualización permanente del software GIS que permita contar con los últimos packs de seguridad y mejoras desarrolladas por el fabricante.

Asimismo, es imprescindible porque la combinación de estos productos permite asegurar el buen funcionamiento de toda esta solución GIS integral de la marca ARCGIS implementada en nuestra infraestructura (...)

De otro lado, los bienes y servicios que se requieren contratar resultan imprescindibles para conservar el valor económico de la infraestructura que lo aloja, toda vez que, de no contar con el licenciamiento vigente del bien y con un servicio de soporte técnico, los bienes se desactualizan y pierden vigencia tecnológica, y por tanto su valor económico se reduce considerablemente, lo cual podría generar un perjuicio económico para la Sunarp”.

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información señala además en el Informe Técnico de Estandarización que técnicamente han sustentado de manera objetiva que los bienes y servicios a contratar no son susceptibles de ser suplidos por otro de diferente marca o tipo, por tratarse de una solución integral. Agrega que, optar por otra marca, implicaría perjuicios a nivel técnico y económico con impacto negativo a la continuidad de los servicios que ofrece la Sunarp a sus usuarios;

Que, se precisa además en el citado Informe Técnico de Estandarización, la Incidencia Económica de la contratación, así como que el período de vigencia de la estandarización que será de dos (2) años, indicando que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado y especializado de las contrataciones, efectuó la evaluación del Informe Técnico para Estandarización del software GIS de la Sunarp y Zonas Registrales y Servicio de soporte técnico de la plataforma GIS para los servicios web de la BGR de Sunarp y concluye a través del Informe N° 650-2022-SUNARP/OA/UAP, que el mismo cumple con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, así como que procede la estandarización requerida y continuar con el trámite pertinente para la emisión de la resolución respectiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1009-2022-SUNARP/OAJ, concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo que apruebe la *“Estandarización del Software GIS de la Sunarp y Zonas Registrales y Servicio de Soporte Técnico de la Plataforma GIS para los servicios web de la BGR de Sunarp”*; conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización del 26 de octubre del 2022, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, al cumplirse con los presupuestos legales establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, correspondiendo que sea materializado a través de una Resolución de Gerencia General, en virtud a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2021;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; así como la facultad delegada mediante el artículo 1, numeral 1.2, literal b), de la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2021, y el literal o) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la estandarización.

Apruébese la “Estandarización del Software GIS de la Sunarp y Zonas Registrales y Servicio de Soporte Técnico de la Plataforma GIS para los servicios web de la BGR de Sunarp”; conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización del elaboración 26 de octubre del 2022, sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la estandarización

La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá vigencia de dos (2) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
PAUL WERNER CAIGUARAY PEREZ
Gerente General
SUNARP**